GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO	NOTIFICACION POR AVISO	Código: FO-GF-01-030

Manizales, 22 de noviembre de 2017

NOTIFICACION POR AVISO

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Decreto Departamental 0089 del cinco (05) del mes de Julio de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la RESOLUCION 6414-7 proferida el día veintitres(23) de agosto de 2017, en contra de la señora LUZ DANILA CHILATRA identificada con la Cedula de Ciudadanía No 31.323.271 proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión No 007938.

La parte resolutiva de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. IMPONER SANCION ECONOMICA a la señora LUZ DANILA CHILATRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No31323271, y a quien se le realizo la aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión No 007938 del día diecinueve (19) de Septiembre de 2013, dentro del Establecimiento de Comercio denominado AVICOLA Y QUESERA LA CANASTA, ubicado en la Calle 48e No 2E-11 , del municipio de Manizales - Caldas, y tal como lo indica el artículo 288 del Decreto 0089 de 2013, estando en firme la Resolución 1195-7 del día veintiocho (28) del mes de febrero de 2014, por medio de la cual se declara el Abandono, Decomiso y posterior Destrucción de la mercancía aprehendida, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO. Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta a la señora LUZ DANILA CHILATRA , identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31323271, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($270.000.00), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario equivalente a la suma de 10 UVT.

ARTICULO TERCERO. La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros No 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo

del sancionado Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos lcgomez@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente SANCION, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario."

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, www.gobernaciondecaldas.gov.co, pero para el contribuyente el termino para interponer el Recurso de Reconsideración conforme a los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contaran a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas.

WILLIAM VASCO CORRALES
JEFE UNIDAD DE RENTAS DEPARTAMENTO DE CALDAS

Proyectó: OSCAR FABIO VILLA BOTERO
Abogado Contratista
Unidad de Rentas
Revisó Viviana Cardona
Abogada Contratista
Unidad de Rentas